

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS



Arraunketako Euskal Federakuntza
Federación Vasca de Remo

www.arrauna.eu

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS

ARTÍCULO 1.

La tramitación y expedición de licencias federativas de la Federación Vasca de Remo se ajustará a lo previsto en los Estatutos, el presente Reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.

1. La licencia federativa es personal e intransferible, otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Vasca de Remo y de la territorial en la que la hubiese tramitado. Le habilita para participar en las competiciones oficiales en conformidad con la reglamentación que en cada caso regulen las mismas.
2. La licencia federativa será única y supondrá la doble adscripción de su titular a la Federación Vasca de Remo y a la federación territorial correspondiente.
3. Las licencias expedidas por la Federación Vasca de Remo habilitarán a sus titulares para participar en las competiciones oficiales de ámbito superior, en los casos y condiciones que establezca la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 3.

1. La Federación Vasca de Remo es la única entidad competente para expedir todas las licencias federativas correspondientes a su modalidad deportiva en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. Las federaciones territoriales de remo son las únicas entidades competentes para tramitar dichas licencias federativas, para lo cual ejercerán las siguientes funciones:
 - a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.
 - b) Las solicitudes de licencia se presentarán por medio de un club afiliado que será el responsable de su tramitación.
 - c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe a la Federación Vasca de Remo, con arreglo a lo establecido en el presente reglamento.
3. La tramitación de las licencias federativas que corresponde a las federaciones territoriales deberá ser culminada en el plazo máximo de 3 días naturales desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada. Junto con la remisión de las licencias tramitadas, las federaciones territoriales deberán abonar a la Federación Vasca de Remo el importe de las liquidaciones de cuotas correspondientes a las mismas, salvo que se acuerde la liquidación mediante otro procedimiento.

La afiliación federativa de los remeros, patronos o timoneles se efectuará por medio de un club o entidad deportiva que será quien la solicite a la Federación Vasca de Remo mediante su tramitación por la Federación Territorial correspondiente.

Los deportistas procedentes de otras comunidades autónomas podrán solicitar a la Federación Vasca de Remo la correspondiente licencia federativa siempre que la solicitud se efectúe antes del 15 de julio de cada año.
4. La Federación Vasca de Remo estará obligada a emitir, o denegar en su caso, las correspondientes licencias federativas en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.
5. Si solicitada por el interesado/a la expedición de la licencia federativa, la Federación Vasca de Remo no notifica expresamente su concesión o denegación en el plazo establecido en el apartado anterior, se entenderá que ha sido otorgada.
6. La denegación de la licencia federativa deberá ser, en todo caso, motivada.
7. Contra la denegación de la tramitación cabrá recurso ante la F.V.R. en el plazo de 3 días, que resolverá en otros 3. Contra la denegación de la expedición de la licencia podrá recurrirse ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el término de 5 días, debiendo ser estas inadmisiones siempre motivadas

ARTÍCULO 4.

La expedición de la licencia federativa tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando la o él solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

ARTÍCULO 5.

Las y los integrantes de los estamentos de la Federación Vasca de Remo tendrán como mínimo, los siguientes derechos derivados de la titularidad de la licencia federativa:

- a) Tener representación y formar parte de los órganos federativos en la forma, condiciones y proporción establecida por la normativa aplicable al respecto.
- b) Participar en cuantas actividades organice la federación vasca remo, conforme a las reglas que se establezcan para la regulación de dichas actividades.
- c) Recibir cuanta información soliciten sobre la Federación Vasca de Remo y sobre la federación territorial a la que pertenezcan, conforme a los términos previstos en la legislación vigente.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la Federación Vasca de Remo.
- f) Disponer del documento justificativo de la licencia federativa.

ARTÍCULO 6.

Las y los integrantes de los estamentos federativos tendrán, además de los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Vasca de Remo, las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos validamente adoptados por los órganos federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el órgano competente.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Federación Vasca de Remo y de la federación territorial correspondiente.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones vascas y territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas.
- f) Estar al corriente de todos los pagos con la Federación Vasca de Remo para la tramitación de licencias.

ARTÍCULO 7.

1. La licencia federativa tendrá carácter anual y corresponderá a una temporada deportiva, comprendiendo la temporada del 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Un club puede ceder a otro el remero o remeros que convenga en el transcurso de una temporada deportiva, no permitiéndose más de una cesión durante la misma. Para que esta cesión sea válida, será preciso que el o la remero/a o remeros/as cedidos sean dados/as de alta federativa en el club cesionario con 8 (ocho) días de antelación si es en la misma modalidad en la que hayan competido por última vez, con 4 (cuatro) días de antelación si es en otra modalidad en la que hayan competido por última vez, a la primera regata en la que vayan a competir con el nuevo club. Esta cesión será válida hasta que finalice la temporada correspondiente, de manera que, entre tanto, el cedido no podrá causar alta en otro club, pero si poder volver al club cedente, si se solicita, a partir de la finalización de la última jornada de la regata de la Kontxa en el mes de septiembre. Efectuada una cesión, ésta deberá acreditarse en cada regata con documento de cesión correspondiente que deberá exhibirse juntamente con la licencia federativa.

Ningún remero podrá participar en competiciones a favor de más de dos clubes en el transcurso de la misma temporada, bien por cesión o por libertad concedida por el club de origen.

2. La Asamblea General de la Federación Vasca de Remo podrá, en su caso, establecer modalidades de licencias federativas con duración inferior a una temporada deportiva, pero en tal caso no concederán derechos electorales a sus titulares.

ARTÍCULO 8.

Los remeros se clasifican en las siguientes categorías:

1. INFANTIL . : Desde el 1º de Enero del año en que cumplan 13 años hasta el 31 de Diciembre en que cumplan 14 años.
2. CADETE ... : Desde el 1º de Enero del año en que cumplan 15 años hasta el 31 de Diciembre en que cumplan 16 años.
3. JUVENIL... : Desde el 1º de Enero del año en que cumplan 17 años hasta el 31 de Diciembre en que cumplan 18 años.
4. SENIOR ... : Comprende todos los remeros a partir del 1º de Enero del año en que cumplan 19 años.
5. VETERANO: Comprende todos los remeros a partir del 1º de Enero del año en que cumplan 30 años, ello no impedirá que un remero veterano pueda obtener licencia senior.

El último año en que podrá competir en un grupo es aquél en el que cumpla los años que cierran la categoría.

El criterio de edad no se aplica al timonel y no computa para la media de la tripulación. Cada participante será responsable de su propia salud y condición física. Podrán elegir en cada competición la categoría en la que quieran participar (senior o veterano).

En las categorías inferiores a infantil se estará a las autorizaciones de las autoridades deportivas correspondientes para las competiciones en edad escolar que organicen las federaciones territoriales.

ARTÍCULO 9.

1. La Asamblea de la Federación Vasca de Remo, anualmente, determinará las cuotas que deberán ser abonadas por la tramitación y expedición de las licencias federativas. Dicha determinación se deberá realizar con anterioridad al comienzo de la temporada deportiva.
2. Las cuotas de las licencias federativas estarán compuestas de los siguientes conceptos, que deberán reflejarse desglosadamente en el documento de la licencia:
 - a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
 - b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación vasca.
 - c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación territorial.
 - d) Cuota, en su caso, para participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito territorial superior.
3. Las Federaciones Vasca y territoriales de remo repartirán el importe neto de cada licencia en los términos aprobados por la Asamblea General de la federación vasca. Dicho importe neto será el resultado de minorar al importe bruto los importes establecidos en las letras a) y d) del apartado anterior. En ningún caso, la cantidad a percibir por las federaciones territoriales o por la federación vasca podrá ser inferior al 50% del importe neto antes citado.
4. La Federación Vasca y las federaciones territoriales de remo podrán percibir de sus federados/as una cuota adicional de carácter voluntario para la financiación de los servicios y actividades de dichas federaciones.

ARTÍCULO 10

1. La Federación Vasca de Remo será la única competente para la contratación de seguros colectivos que garanticen las coberturas de riesgos obligatorias por la legislación vigente.
2. La contratación de dichos seguros colectivos tendrá carácter anual y prestará cobertura para toda la temporada deportiva.
3. Las licencias federativas, llevaran aparejado un seguro que garantice la cobertura de los siguientes riesgos:
 - a) Responsabilidad civil
 - b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento
4. La asistencia sanitaria derivada de la participación de las personas titulares de las citadas licencias en las competiciones deportivas reguladas en esta ley, o en sus entrenamientos, y que no tenga cubiertas posibles contingencias sanitarias a través de otro seguro, constituye una prestación ordinaria del sistema sanitario público que le corresponda
5. El aseguramiento de la asistencia sanitaria derivada de la participación de tales deportistas en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional será el establecido en la normativa estatal e internacional correspondiente
6. Las coberturas de los seguros obligatorios contratados por la Federación Vasca de Remo conforme a los apartados anteriores serán iguales para todas las licencias federativas de personas físicas, sin distinción de la federación territorial a la que en cada caso correspondan.
7. La Federación Vasca de Remo, al inicio de cada temporada deportiva, remitirá a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco u organismo que le sustituya, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubiesen concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

ARTÍCULO 11.

1. El documento de la licencia federativa será bilingüe, empleándose por igual las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.
2. El contenido del documento de la licencia federativa será el siguiente:
 - a) Identificación de la Federación Vasca de Remo como federación expedidora.
 - b) Identificación de la federación territorial que hubiera tramitado la licencia.
 - c) Duración de la licencia.
 - d) Nombre y apellidos de la persona o club titular.
 - e) Fecha de nacimiento de la persona física titular.
 - f) Club o agrupación deportiva a la que pertenece la persona física titular.
 - g) Categoría de la persona física titular.
 - h) Firma de la o el Presidente de la Federación Vasca de Remo o persona en la que expresamente delegue.
 - i) Sello de la federación vasca.
 - j) Cuota de los seguros obligatorios.
 - k) Cuota destinada a la federación vasca.
 - l) Cuota destinada a la federación territorial
 - m) cuota, en su caso, para participar en competiciones o actividades de ámbito territorial superior.

ARTÍCULO 12.

Una misma persona podrá ostentar licencias federativas por distintas disciplinas deportivas, en el caso en que se determine por la Asamblea General la existencia de diferentes licencias por disciplinas deportivas.

En ningún caso se admitirá que una misma persona ostente licencias en una misma modalidad, o disciplina deportiva, y estamento por más de un Territorio Histórico.

ARTÍCULO 13.

Cualquier persona proveniente de otra comunidad autónoma que ostente una licencia expedida por la misma deberá acreditar para su tramitación y posterior expedición por las federaciones vascas la baja o cancelación de la citada licencia en la comunidad autónoma de origen.

ARTÍCULO 14.

La Asamblea General de la Federación Vasca de Remo determinará la necesidad de acreditar la obtención del correspondiente reconocimiento médico de aptitud para la obtención de la licencia federativa, de acuerdo con la normativa vigente.

IMANOL GARMENDIA MAIZ
PRESIDENTE

.JOSEMARI DE DIEGO TORRES
SECRETARIO

 <p>EUSKO JAURLARITZA KULTURA SAILA Kultura, Gazteria eta Kirol Sailburuordetza Kirol Zuzendaritza</p>	 <p>GOBIERNO VASCO DEPARTAMENTO DE CULTURA Viceconsejería de Cultura Juventud y Deportes Dirección de Deportes</p>	<p>2010 EKA. JUN. 29</p> <p>Registro Orokor Nagusia Registro General de Contabil</p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">SARRERA</td> <td style="text-align: center;">IRTEERA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zk. _____</td> <td style="text-align: center;">Zk. 309238</td> </tr> </table>	SARRERA	IRTEERA	Zk. _____	Zk. 309238
SARRERA	IRTEERA					
Zk. _____	Zk. 309238					

Jakinarazten dizut Eusko Jaularitzako Kirol Zuzendariak ebazpen bat eman duela, 2010eko ekainaren 22an. Hona hemen horren edukia hitzez hitz:

EBAZPENA, 2010eko ekainaren 22koa, Eusko Jaurlaritzako Kirol zuzendariarena, ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZAren Lizentzien Arautegia onartu eta EAEko Kirol Erakundearen Erregistroan inskribatzen duena.

ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA EAEko Kirol-Elkarteen eta -Federazioen Erregistroan inskribatu zen 1985eko maiatzaren 6an, 13 zenbakiarekin. Federazioaren Lizentzien Arautegia erredaktatu da orain.

ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZAK 2010eko maiatzaren 26an egindako Ezohiko Batzar Orokorrean bere Lizentzien Arautegia onartzeko erabakia hartu zuen eta onarpen hori agiri bidez frogatu da.

Lizentzien Arautegi hori bat dator urtarrilaren 31ko 16/2006 Dekretuan eta Euskadiko Kirolaren ekainaren 11ko 14/1998 Legean xedatutakoarekin.

Ordorioz, nire eskumenak erabiliz.

EBATZI DUT

Lehenengoa.- ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZAren Lizentzien Arautegia onartu eta EAEko Kirol Erakundearen Erregistroan inskribatzea.

Bigarrena.- Legez ezarritako epean jakinarazteko agindua ematea.

Hirugarrena.- Ebazpen honek administrazio bidea amaitzen du eta, bere aurka, aukerako berraztertze errekurtsua aurkez dakiok Kirol zuzendariari hilabeteko epean, ebazpena jakinarazten den egunaren biharamunetik aurrera. Administrazioarekiko auzi-errekurtsua ere aurkeztu ahal izango zaio EAEko Auzitegi Nagusiari, jakinarazten den egunetik bi hilabeteko epean.

Vitoria-Gasteiz, 2010eko ekainaren 22a.

Pongo en su conocimiento que con fecha 22 de junio de 2010, ha sido dictada Resolución por el Director de Deportes del Gobierno Vasco cuyo tenor literal dice lo siguiente:

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, del Director de Deportes del Gobierno Vasco por la que se aprueba e inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el Reglamento de Licencias de la FEDERACION VASCA DE REMO.

A la vista de la redacción dada al Reglamento de Licencias de la FEDERACION VASCA DE REMO, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 6/05/1985 con el número 13.

Resultando que la Asamblea General Extraordinaria de la FEDERACION VASCA DE REMO, celebrada el 26 de mayo de 2010, aprobó el Reglamento de Licencias y que tal aprobación se ha acreditado documentalmente.

El Reglamento de Licencias es conforme con los preceptos del Decreto 16/2006, de 31 de Enero y de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de Euskadi.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen.

RESUELVO

Primero.- Aprobar e inscribir en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el Reglamento de Licencias de la FEDERACION VASCA DE REMO.

Segundo.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Director de Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, o bien, se podrá interponer contra la misma, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 22 de junio de 2010.




 KULTURA SAILA
 Kirol Zuzendaritza
 DEPARTAMENTO DE CULTURA
 Dirección de Deportes
KIROL ERAKUNDEEN ERREGISTROKO ARDURADUNA
RESPONSABLE DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA
Kultura, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Deportes

EBAZPENA, 2010eko ekainaren 22koa, Eusko Jaurlaritzako Kirol zuzendariarena, ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZAren Lizentzien Arautegia onartu eta EAEko Kirol Erakundeen Erregistroan inskribatzen duena.

ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA EAEko Kirol-Elkarteen eta -Federazioen Erregistroan inskribatu zen 1985eko maiatzaren 6an, 13 zenbakiarekin. Federazioaren Lizentzien Arautegia erredaktatu da orain.

ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZAK 2010eko maiatzaren 26an egindako Ezohiko Batzar Orokorrean bere Lizentzien Arautegia onartzeko erabakia hartu zuen eta onarpen hori agiri bidez frogatu da.

Lizentzien Arautegi hori bat dator urtarrilaren 31ko 16/2006 Dekretuan eta Euskadiko Kirolaren ekainaren 11ko 14/1998 Legean xedatutakoarekin.

Ondorioz, nire eskumenak erabiliz.

EBATZI DUT

Lehenengoa.- ARRAUNKETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZAren Lizentzien Arautegia onartu eta EAEko Kirol Erakundeen Erregistroan inskribatzea.

Bigarrena.- Legez ezarritako epean jakinarazteko agindua ematea.

Hirugarrena.- Ebazpen honek administrazio bidea amaitzen du eta, bere aurka, aukerako berraztertze errekurtsioa aurkezteko Kirol zuzendariari hilabeteko epean, ebazpena jakinarazten den egunaren biharamunetik aurrera. Administrazioarekiko auzi-errekurtsioa ere aurkeztu ahal izango zaio EAEko Auzitegi Nagusiari, jakinarazten den egunetik bi hilabeteko epean.

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, del Director de Deportes del Gobierno Vasco por la que se aprueba e inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el Reglamento de Licencias de la FEDERACION VASCA DE REMO.

A la vista de la redacción dada al Reglamento de Licencias de la FEDERACION VASCA DE REMO, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 6/05/1985 con el número 13.

Resultando que la Asamblea General Extraordinaria de la FEDERACION VASCA DE REMO, celebrada el 26 de mayo de 2010, aprobó el Reglamento de Licencias y que tal aprobación se ha acreditado documentalmente.

El Reglamento de Licencias es conforme con los preceptos del Decreto 16/2006, de 31 de Enero y de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de Euskadi.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen.

RESUELVO

Primero.- Aprobar e inscribir en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el Reglamento de Licencias de la FEDERACION VASCA DE REMO.

Segundo.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Director de Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, o bien, se podrá interponer contra la misma, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde su notificación.



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE DE CULTURA
Dirección de Deportes

PATXI MUTILOA ALDAZABAL
KIROL ZUZENDARIA / DIRECTOR DE DEPORTES

